



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la Señora **SUYAPA ALEJANDRINA PINEDA SERRANO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Trabajo Social, hondureña con tarjeta de Identidad N°.1301-1964-00064, y RTN 13011964000640 del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán y quien para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominara "**LA ARRENDADORA**", hemos convenido, en celebrar el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara LA ARRENDADORA : que es propietaria en común con El Sr. CARLOS EDUARDO CHACON PAREDES, y está en posesión de un inmueble situado en el barrio El Rosario, de la Ciudad de Gracias, Lempira, ubicado en dos lotes de terreno identificados de la siguiente manera: a) LOTE A, con un área de quinientos sesenta y un metros cuadrados con cincuenta y un centímetros de metro cuadrado (561.51 mts.) que tiene los límites y colindancias siguientes: AL NORTE Con propiedad de la Sra. Blanca Cruz de Mejía, AL SUR calle de por medio con propiedad de Capilla Evangélica Amigos, AL ESTE calle de por medio con resto del terreno de la Sra. Suyapa Lorena Cruz Jones y al OESTE calle de por medio con propiedad de Jorge Omar Batres Padilla hoy de Brenda Herrera b) LOTE B, con un área de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y nueve centímetros de metro cuadrado (344.39 mts.) y que tiene los límites y colindancias siguientes: al NORTE con propiedad de Sr. Leónidas Rosa A Z, al SUR, con propiedad de Sra. Clementina Pineda de Cruz, al ESTE, con resto de la propiedad de la Sra. Suyapa Lorena Cruz Jones y al OESTE calle de por medio con propiedad de Jorge Omar Batres Padilla hoy de Brenda Herrera, que en los lotes A y B se encuentra construida una casa de habitación de paredes de ladrillo rafon repelladas por dentro y por fuera, con soleras de armazón de hierro, con un zócalo de cemento, piso de ladrillo mosaico, artesón de madera, cubierta de teja, dividida en tres dormitorios con sus chifonieres, una cocina, un cuarto, bodega, un comedor, dos baños con su servicio Sanitario, instalación de agua potable, alumbrado eléctrico con sus conectores, interruptores y lámparas, alcantarillado, pilas de agua, puertas y portón de madera y hierro, ventanales corredizos de vidrio y aluminio con sus balcones de hierro, que dicho inmueble lo hubo por compra venta hecha por el Sr. Salvador Polanco Fernández.

SEGUNDA: el inmueble descrito en la primera clausula, se encuentra inscrito bajo el numero SETENTA Y UNO (71) del tomo TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367), del libro Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del instituto de la Propiedad de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, con clave catastral DK132W-08. **TERCERA:** Manifiesta "LA ARRENDADORA", que está debidamente AUTORIZADA por el Sr. CARLOS EDUARDO CHACON PAREDES a celebrar en SOLITARIO y RECIBIR TODO USUFRUCTO de él bien inmueble objeto de este contrato. **CUARTA:** Agrega "LA ARRENDADORA" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en las clausulas PRIMERA Y SEGUNDA, sujeto a las siguientes condiciones : a) **La vigencia del contrato será de seis meses (6) a partir del 1 de enero al 30 de junio del 2019**, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad. b) El valor de la renta será de L. 16, 588.00 (DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS) más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes: c) El local mencionado será destinado para las oficinas de Fiscalia Local de Gracias Lempira; d) Al finalizar el contrato el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. manifestando "EL ARRENDATARIO", que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional, así como para recibir notificaciones, facturas, recibos y solicitudes de pago las oficinas principales del MINISTERIO PUBLICO, UBICADO EDIFICIO LOMAS PLAZA II, Colonia Lomas Del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, -**QUINTA.** El arrendatario queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la vivienda, sin embargo de ser estas necesarias "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente mediante nota dirigida al Ministerio Publico, a este efecto una vez finalizado el contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" retirara de ser posible las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entregaron a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas en cuyo caso se negociara entre las partes. **SEXTA:** El pago de los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" excepto el de Bienes Inmuebles Municipal.

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Apartado Postal 3706

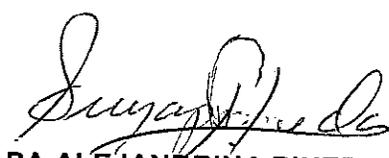


P.B.X. 2221-3099

SEPTIMA: Serán causales de la terminación de este contrato: a) la falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) la falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Por acuerdo entre ambas partes y d) Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el artículo # 51 de la ley de inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **OCTAVA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la institución, notificando "AL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido. En vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **NOVENA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley de inquilinato vigente.

En fe de la cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 07 días del mes de enero del año 2019.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"


SUYAPA ALEJANDRINA PINEDA SERRANO
"EL ARRENDADOR"

